

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 110-2023-GR-CUSCO/UAD- MERISS-DE

Cusco, 16 de octubre del 2023.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTOS:

Contrato N° 098-2021-GR CUSCO-PM/DE suscrito en fecha 30 de diciembre de 2021, Carta N°038-2023-ECOTEC/GG del 14 de abril de 2023 del contratista, Informe N° 052 -2023-GR-CUSCO-MERISS/DIREST/CE del 27 de junio 2023 del Coordinador de Estudios, Memorandum N° 215-2023-GR-CUSCO-MERISS/DIREST del 30 de junio de 2023 del Director de Estudios, Carta N°049-2023-ECOTEC/GG del 25 de julio de 2023 del contratista, Carta N°145-2023-GR CUSCO/PM-UAD del 15 de setiembre de 2023 del jefe de Unidad de Administración, Carta N°079-2023-ECOTEC/GG del 18 de setiembre de 2023 del contratista, Informe N° 081-2023-GR-CUSCO-MERISS/DIREST/CE del 28 de setiembre de 2023 del Coordinador de Estudios, Informe N°1842-2023-GR CUSCO/PM -UAC-LOG del 02 de octubre de 2023 del responsable de la Oficina de Logística, Informe N°407-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL de la Oficina de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo 438° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO y su modificatoria aprobada por Ordenanza Regional N°214-2022-GR CUSCO/CR, establece: "El Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva - Plan MERISS, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las faculten. Es responsable de coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada y sostenible del riego en cuencas";

Que, es menester señalar que, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, respecto de la obligatoriedad de contratar dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, de manera previa, corresponde señalar que la presente opinión se efectúa en el marco de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante "**La Ley**") y modificatorias; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias (en adelante "**El Reglamento**");

¹ Normativa vigente al momento de la convocatoria conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se dispone:
"Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección."

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Que, en los Términos de Referencia que forman parte integrante del contrato², se requirió la Contratación del Servicio de un Consultor (a) Ambiental registrado en el Registro de Consultores Ambientales del MINAGRI para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado – EIA-sd, para su evaluación por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI, dentro del marco del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; estableciendo un **plazo de ejecución de 145 días calendario**, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, establecido lo siguiente "(...) **A los 145 días calendarios de la firma del contrato; los tiempos de la evaluación del EIA-sd, que por norma son 90 días que incluye la absolución de las observaciones, no serán imputados; a la consultora, dependerá del proceso de evaluación implementado por el MINAGRI**";

Que, asimismo, cabe precisar que la Cláusula Quinta del Contrato N° 098-2021-GR CUSCO-PM/DE, establece que para su ejecución de la prestación se realizará en 03 entregables y en el plazo de 145 días calendario, conforme al siguiente detalle:

PRODUCTO	CONTENIDO	PLAZO DE ENTREGA
PRIMER ENTREGABLE	A la entrega del Plan de Trabajo, cronograma de actividades del Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado ante el área usuaria.	A los 05 días calendarios de la firma del contrato.
SEGUNDO ENTREGABLE	A la entrega del Estudio del Impacto Ambiental Semi-Detallado (EIA-sd) ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – MINAGRI.	A los 55 días calendario de la firma del contrato.
TERCER ENTREGABLE	Tiempo de Evaluación del EIA-sd	A los 145 días calendario de la firma del contrato.

De lo señalado por las diversas instancias, se tiene que el contratista ha cumplido con entregar los dos (02) primeros entregables en el plazo establecido; sin embargo, el último entregable referido a la aprobación del EIA-sd, estaba condicionado al tiempo de evaluación que tomaría la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI, el mismo que era incierto determinar un tiempo exacto, debido a que en esta evaluación participan otras entidades opinantes vinculantes como: ANA, SERFOR, SERNAP, Ministerio de Cultura; por lo que el plazo de 145 días calendario no se ha cumplido, según refieren debido a que el proceso demora más de 560 días; conforme ha sido sustentado en el Informe N° 081-2023-GR-CUSCO-MERISS/DIREST/CE del 28 de setiembre de 2023, emitido por el Coordinador de Estudios.

En consideración a lo señalado, corresponde precisar que, el proceso de evaluación fue conducido por la DGAAA, **iniciándose el trámite el 23 de febrero del 2022** el cual se acredita con el Ingreso de la solicitud del EIA-sd a la DGAAA-MIDAGRI y **finalizo el 14 de julio del 2023**, con la emisión de la Resolución de Dirección General N°0547-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, en mérito del cual, se advierte que el plazo de 145 días calendario para el proceso de evaluación del EIA-sd habría sido superado; **sin embargo, debe tenerse en cuenta que los Términos de Referencia que forman parte integrante del CONTRATO N° 098-2021-GR CUSCO-PM/DE**, estableció que el tercer entregable estaba sujeto al tiempo de Evaluación del EIA-sd, si bien el plazo en conjunto se previó por 145 días, resultaba un incierto cumplir el mismo, toda vez que estaba ligado a un actuar de un ente totalmente independiente y que no tiene un plazo determinado para emitir la respectiva autorización;

² **Artículo 138. Contenido del Contrato**

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Que, asimismo, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 019-2012-AG que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, en relación a los **Plazos para el proceso de evaluación de la DIA, EIA-sd, EIA-d**, establece lo siguiente: Será de aplicación los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley del SEIA "(...) 27.2. **El proceso de evaluación del EIA-sd se lleva a cabo en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud**, que comprende - Hasta cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación a cargo de la DGAAA; Hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y Hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución y Certificación Ambiental respectiva. De requerirse opinión técnica de otros sectores, esta deberá formularse en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles; 27.4. Si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del DIA, EIA-sd y EIA-d, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la DGAAA, a solicitud de parte y por única vez podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes. Efectuada o no dicha subsanación, la DGAAA emitirá la certificación ambiental respectiva de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo. **Los plazos establecidos en el presente artículo podrán ser excepcionalmente ampliados con el debido sustento presentado por el titular y/o a sugerencia de la DGAAA en función a las necesidades y particularidades del caso**".

Que, al respecto, el contratista en la Carta N°079-2023-ECOTEC/GG de fecha 18 de setiembre de 2023, ha sustentado el mayor tiempo transcurrido en el proceso de evaluación del estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado del proyecto; el cual ha sido evaluado por el área usuaria y ha emitido opinión favorable, conforme se encuentra sustentado en el Informe N° 081-2023-GR-CUSCO-MERISS/DIREST/CE del 28 de setiembre de 2023; asimismo, ha establecido las actividades realizadas durante el proceso de evaluación del EIA-sd; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Actividades realizadas durante el proceso de evaluación del EIA-sd:

N°	Actividad	Fecha	Plazo en días calendario posteriores a la suscripción del contrato	Comentario
1	Suscripción de contrato para la elaboración del EIA-sd entre el Plan MERISS y la consultora	30.12.2021		El plazo para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, semidetallado fue de 145 días
	Presentación del Plan de Trabajo al Plan MERISS, por la Consultora, Carta N° 001-2022-ECOTEC/GG	05.01.2022		A los 5 días la Consultora presento el Primer Entregable Plan de trabajo, por el cual se canceló el 10 % (\$/. 13,000).
2	Ingreso de la solicitud del EIA-sd a la DGAAA-MIDAGRI (mesa de partes virtual del MIDAGRI)	23.02.2022	55	La Consultora cumplió en presentar el Expediente del EIA-sd, a los 55 días con trámite ante la DGAAA-MIDAGRI y por el cual se canceló por el segundo entregable el 50% (\$/. 65,000). Desde día inicia el proceso de evaluación del EIA-sd
3	La DGAAA-MIDAGRI solicita al Plan MERISS la presentación del Plan de Participación Ciudadana (PPC) del EIA-sd (Oficio N° 285-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA)	14.03.2022	74	En realidad, por la categorización del EIA, como semidetallado, se ha implementado, los protocolos que corresponden y la consultora de acuerdo a los plazos establecidos por los entes opinantes; siempre ha absuelto las observaciones y las acciones en forma oportuna.
4	Plan MERISS presenta a la DGAAA-MIDAGRI el PPC del EIA-sd, con oficio N° 202-2022-GR CUSCO/PM-DE	05.04.2022	96	

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

N°	Actividad	Fecha	Plazo en días calendario posteriores a la suscripción del contrato	Comentario
5	Aprobación del PPC del EIA-sd por la DGAAA-MIDAGRI (Oficio N° 852-2022-MIDAGRI-DVSAFIR/DGAAA)	07.06.2022	159	
6	La DGAAA-MIDAGRI remite al Plan MERISS las observaciones del EIA-sd (Observación Técnica N° 48-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF), formuladas por la DGAAA-MIDAGRI - Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y del Ministerio de Cultura (MINCUL) - (Oficio N° 0718-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA)	30.06.2022	182	
7	El Plan MERISS, con Carta N° 055-2022-GR CUSCO/PM-DE, el 05-07-2022, remite a la consultora la aprobación del Plan de Participación ciudadana. Plan MERISS con oficio N° 399-2022-GR CUSCO/PM-DE, solicita ampliación de plazo para el levantamiento de las observaciones del EIA-sd Plan MERISS con oficio N° 402-2022-GR CUSCO/PM-DE, presentó al SERFOR el expediente para la Autorización del Estudio de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para el EIA-sd	15.08.2022	228	La consultora con Carta N° 065-2022-ECOTEC/GG del 10.08.2022, presentó al Plan MERISS el expediente para la Autorización del Estudio de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para el EIA-sd. Dicho documento fue elaborado en atención a la observación 2.2.52 del SERFOR al EIA-sd (Observación Técnica N° 48-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF) https://drive.google.com/drive/u/3/folders/1mF5fMBLn8jC6oA0OhRSRub43jKpJxyPD
8	El SERFOR remite al Plan MERISS las observaciones al expediente para la Autorización del Estudio de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para el EIA-sd (Oficio N° D000838-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS)	22.08.2022	235	
9	La DGAAA-MIDAGRI solicita al Plan MERISS la realización de la Audiencia Pública del EIA-sd (Oficio N° 1370-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA) El Plan MERISS, con Carta N° 151-2022-GR CUSCO/PM-DE, del 05-09-2022, solicitando la programación de la Audiencia Pública en el Ámbito del Proyecto.	01.09.2022	245	
10	Plan MERISS con oficio N° 438-2022-GR CUSCO/PM-DE presenta al SERFOR el levantamiento de observaciones para la Autorización	20.09.2022		La consultora con Carta N° 095-2022-ECOTEC/GG del 16.09.2022, presentó al Plan MERISS el levantamiento de observaciones del expediente para la Autorización del Estudio de



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

N°	Actividad	Fecha	Plazo en días calendario posteriores a la suscripción del contrato	Comentario
	del Estudio de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para el EIA-sd			Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para el EIA-sd. https://drive.google.com/drive/u/3/folders/1mSPw3WYyAzzWOpQrmrois06PKJE2-KKP
11	Plan MERISS con oficio N° 451-2022-GR CUSCO/PM-DE, presenta a la DGAAA-MIDAGRI el levantamiento de observaciones formuladas por la DGAAA-MIDAGRI, ANA, SERNANP, SERFOR y MINCUL	26.09.2022	271	La consultora con Carta N° 100-2022-ECOTEC/GG del 26.09.2022, presentó al Plan MERISS el levantamiento de observaciones de la DGAAA-MIDAGRI y entes opinantes técnicos EIA-sd https://drive.google.com/drive/folders/1D1XxTK_xBwp9bVFemyPkFCUZIWelimsn?usp=sharing
12	El SERFOR solicita al Plan MERISS la absolución de observaciones pendientes de subsanación al expediente para la Autorización del Estudio de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para el EIA-sd	11.10.2022		
13	Plan MERISS con oficio N° 496-2022-GR CUSCO/PM-DE, presenta al SERFOR la subsanación de observaciones pendientes al expediente para la Autorización del Estudio de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para el EIA-sd	26.10.2022		La consultora con Carta N° 126-2022-ECOTEC/GG del 24.10.2022, presentó al Plan MERISS el levantamiento de observaciones del expediente para la Autorización del Estudio de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para el EIA-sd. https://drive.google.com/drive/u/3/folders/1mWCb6OgvvduoIV5X7uDzG9c8s_TKXxvh
14	Plan MERISS con oficio N° 500-2022-GR CUSCO/PM-DE, remite constancia de publicación para audiencia pública Realización de la Audiencia Pública del EIA-sd	11.11.2022	317	En la Audiencia Pública participaron el Plan Meriss, la DGAAA-MIDAGRI y la consultora
15	EL SERFOR solicita al Plan MERISS} mediante correo electrónico del 16.11.2022 información complementaria para la subsanación de observaciones pendientes al expediente para la Autorización del Estudio de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para el EIA-sd	16.11.2022		
16	Plan MERISS con oficio N° 535-2022-GR CUSCO/PM-DE, presenta al SERFOR información complementaria para la subsanación de observaciones pendientes al expediente para la Autorización del Estudio de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para el EIA-sd	23.11.2022		La consultora con Carta N° 132-2022-ECOTEC/GG del 23.11.2022, presentó al Plan MERISS la información complementaria del levantamiento de observaciones del expediente para la Autorización del Estudio de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para el EIA-sd. https://drive.google.com/drive/u/3/folders/1m_yQFAIG8ZNOTkrihXOVuoaHcNOVSTP9l
17	Plan MERISS presenta a la DGAAA-MIDAGRI el Informe de Audiencia Pública del EIA-sd a la DGAAA-MIDAGRI	05.12.2022	341	



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

N°	Actividad	Fecha	Plazo en días calendario posteriores a la suscripción del contrato	Comentario
18	El SERFOR emitió la Autorización del Estudio de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para el EIA-sd.	03.01.2023	370	El plan MERISS, recepciona el oficio N° D000002-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, del SERFOR, la RDG N° D000468-2022-MIDAGRI
19	La DGAAA-MIDAGRI solicita al Plan MERISS información complementaria para la subsanación de observaciones formuladas al EIA-sd por el SERNANP, SERFOR y MINCUL (Oficio N° 163-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA)	24.02.2023	422	
20	Plan MERISS con oficio N° 125-2023-GR CUSCO-MERISS/DE, solicita ampliación de plazo para presentar información complementaria El Plan MERISS con oficio N° 168-2023-GRCUSCO-MERISS/DE presenta a la DGAAA-MIDAGRI la información complementaria para la subsanación de observaciones formuladas al EIA-sd por el SERNANP, SERFOR y MINCUL	28.03.2023	455	La consultora con Carta N° 036-2023-ECOTEC/GG del 27.03.2023, presentó al Plan MERISS la información complementaria para el levantamiento de observaciones de la DGAAA-MIDAGRI y entes opinantes técnicos EIA-sd https://drive.google.com/drive/folders/1MoizjH99Tp7MpkSvxdj5ouRbwyDXVC4v
21	La DGAAA-MIDAGRI traslada al Plan MERISS las observaciones persistentes de la información complementaria de la subsanación de observaciones del SERNANP y SERFOR (Oficio N° 0381-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA)	05.05.2023	495	
22	El Plan MERISS con oficio N° 298-2023-GR CUSCO-MERISS/DE, presenta el levantamiento de las observaciones del SERNANP Y SERFOR a la DGAAA-MIDAGRI la información complementaria para la subsanación de observaciones persistentes del SERNANP y SERFOR	30.05.2023	517	La consultora con Carta N° 045-2023-ECOTEC/GG del 26.05.2023, presentó al Plan MERISS la información complementaria para subsanación de observaciones persistentes del SERNANP y SERFOR al EIA-sd SERNANP: https://drive.google.com/drive/u/3/folders/12Lm0y9b45rxbwkEk7pWralxigxYp6LDg SERFOR: https://drive.google.com/drive/u/3/folders/12PoHGoCHSfggWhyoOqHmV1njbUJNU8iM ,
23	Aprobación del EIA-sd por la DGAAA-MIDAGRI (Resolución de Dirección General N° 0547-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA)	14.07.2023	562	

El área usuaria, concluye: (...) Que la consultora, *cumplió con los requerimientos realizados por la DGAAA-MIDAGRI como parte del proceso de evaluación del EIA-sd, lo cual permitió que el Plan MERISS obtenga la aprobación del EIA-sd del proyecto (Resolución de Dirección General N° 0547-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA del 14 de julio de 2023), y recién con todo ello la Consultora ha logrado la Certificación Ambiental, el mismo que constituye el tercer entregable para la Consultora ECOTEC (...)*».

Que, estando a lo detallado previamente, corresponde aplicar el numeral 162.5 del artículo 162 del reglamento, el cual establece: **"El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo"**; Del contenido de la normativa señalada, se advierte que, no ha establecido el procedimiento a seguir, pero si regula que es potestad de la entidad, la calificación del retraso en la ejecución del contrato;

Que, respecto a la normativa señalada es pertinente precisar que el retraso justificado puede generar la solicitud de ampliación de plazo contractual y la no aplicación de penalidades por mora. En relación con la ampliación de plazo, ella debe ajustarse al procedimiento previsto en el Reglamento. Por otro lado, respecto a la **solicitud de no aplicación de penalidades por mora, es necesario que el contratista acredite de manera objetiva que el retraso es consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable, aspecto que es evaluado por la Entidad, (de acuerdo a sus normas de organización interna)**, debiendo precisarse que en este último caso la calificación del retraso como justificado –prevista en el último párrafo del artículo 133 del Reglamento– no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo; (...) Ahora bien, debe indicarse que **la normativa de Contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento, requisitos o plazo para acreditar como justificado un retraso en el marco de la solicitud de no aplicación de penalidades por mora**. Sobre el particular, para dicho fin, es necesario que se presente el sustento objetivo que permita demostrar que la demora obedece a una situación no atribuible al contratista frente a su actuar diligente en la ejecución del contrato³;

Que, por tanto, en consideración a la normativa señalada, el sustento emitido por el contratista y a la opinión favorable emitida por el área usuaria, se considera que el retraso en la ejecución del CONTRATO N° 098-2021-GR CUSCO-PM/DE derivado de la A.S.N°32-2021-GR CUSCO-PM-DE para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en los Sectores de Huamanmarca – Huayopata Rodeo, distrito de Huayopata, provincia de la convención – Cusco"; ha sido debidamente justificado; en consecuencia el mayor tiempo transcurrido (562 días calendario) no resulta imputable al contratista **ECO-TEC CONSULTORIA TECNOLOGICA Y AMBIENTAL E.I.R.L;**

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el Manual de Operaciones del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – PLAN MERISS aprobado con Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR y los instrumentos de gestión de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Mayor Tiempo Transcurrido (562 días calendario) en la ejecución del CONTRATO N° 098-2021-GR CUSCO-PM/DE derivado del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°032-2021-GR CUSCO/PM – Primera Convocatoria – Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del Proyecto "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en los Sectores de Huamanmarca – Huayopata Rodeo, distrito de Huayopata, provincia de la convención - Cusco", cómo un retraso justificado no imputable al

³ OPINIÓN N° 143-2019/DTN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

contratista ECO-TEC CONSULTORIA TECNOLOGICA Y AMBIENTAL E.I.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER al área usuaria del proyecto, prevea las acciones necesarias para la prosecución del trámite respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER al área usuaria que precise directrices respecto al contenido de los requerimientos efectuados y los plazos de cumplimiento de los mismos, toda vez que, no efectuar la precisión conlleva a la posibilidad de presencia de controversias en el desarrollo de los contratos suscritos.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas competentes de la entidad, **DISPONIENDOSE** el cumplimiento de los extremos de la presente resolución Directoral.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, encargando dicha función a la Oficina de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



UAD.
Asesoría Legal.
Dirección Ejecutiva.
Oficina de Logística.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Luchu Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
ASESORIA LEGAL

Fecha: 17 OCT 2023

Hora: 3:09 N°

Folios: 16 Firma: [Signature]

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE LOGÍSTICA

Fecha: 17 OCT 2023

N° Reg: F. Reingreso

Firma: [Signature] Hora: 14:40

347 folios Exp. origu

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS

Fecha: 17 OCT. 2023

Hora: 15:40 N°

Folios: Firma: [Signature]

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 17 OCT 2023

Hora: 15:02 N° 10365

Folios: 16 Firma: [Signature]



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 16 OCT 20

Nº: 3480

DOCUMENTO: Informe N° 407-2023-GRUWICO-PM-DE-DI
ASUNTO: Se emite informe en relación al Mayor Tiempo
transcurrido en la ejecución contractual del
contrato N° 98-2021-GRUWICO-PM-D

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		338	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/ certificado
5. Devolver al Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

OBSERVACIONES:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

www.meriss.gob.pe

- 1.6 Mediante Carta N°145-2023-GR CUSCO/PM-UAD del 15 de setiembre de 2023, el jefe de Unidad de Administración remite respuesta a la solicitud de suscripción de adenda y otros, requerida por el contratista mediante Carta N° 038-2023-ECOTEC/GG del 14 de abril de 2023; señalando "(...) *Que no corresponde la suscripción de una adenda por lo cual su solicitud ha sido denegada; sin embargo resulta necesario que su representada acredite de modo subjetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable a efectos de calificar el retraso como justificado y que se emita el acto resolutivo respectivo; información que deberá ser remitida en el plazo de 03 días hábiles, caso contrario se efectuara el pago con penalidades*".
- 1.7 A través de la Carta N° 079-2023-ECOTEC/GG del 18 de setiembre de 2023, el Contratista remite el sustento del mayor tiempo transcurrido en el proceso de evaluación del estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado del proyecto; asimismo, precisando que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MIDAGRI, conduce el proceso de evaluación de un EIA-sd, en base a los plazos establecidos en forma excepcional en función a sus necesidades y particularidades del caso.
- 1.8 Con Informe N° 081-2023-GR-CUSCO-MERISS/DIREST/CE del 28 de setiembre de 2023, el Coordinador de Estudios, emite pronunciamiento respecto de la Carta N° 079-2023-ECOTEC/GG del 18 de setiembre de 2023 y concluye lo siguiente: "(...) *La evaluación de un EIA-sd, es uno de los estudios de impacto ambiental más rigurosos, por ello en la evaluación intervienen varios sectores como: ANA, SERFOR, SERNAP, Ministerio de Cultura y la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y son opiniones vinculantes que están interconectados y por muchas razones ajenas a la consultora y al Plan MERISS y no habiendo el procedimiento del silencio administrativo, se ha demorado el tiempo que ha considerado el MIDAGRI; En concordancia con los análisis realizados y sustentado con los documentos que constituyen los medios de verificación, el pronunciamiento del Área usuaria es que otorga la conformidad correspondiente y la opinión favorable para el pago en cumplimiento al tercer entregable por la suma de S/. 52,000.00; el mismo que cuenta con la certificación presupuestal en la meta 024 que se adjunta al presente; Finalmente se alcanza a consideración del Área Legal de Logística, a fin de que implemente el procedimiento para el cumplimiento del pago solicitado por la Consultora ECOTEC (...)*"
- 1.9 A través del Informe N°1842-2023-GR CUSCO/PM -UAC-LOG del 02 de octubre de 2023, el responsable de la Oficina de Logística, teniendo en cuenta el contenido del Informe N° 567-2023-GR CUSCO/PM-UAC-LOG-AEC/AL suscrito por la especialista de contrataciones, remite opinión respecto al sustento de mayor tiempo transcurrido en ejecución contractual del contrato N°098-2021-GR CUSCO-PM-DE, concluyendo lo siguiente: "(...) **Que el retraso en la ejecución del contrato N°098-2021-GR CUSCO-PM-DE derivado de la A.S. N°32-2021-GR CUSCO-PM-DE es justificado y que el mayor tiempo no resulta imputable al contratista ECO-TEC consultoría Ecológica Ambiental E.I.R.L.**"
- 1.10 Mediante Informe N° 649-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD del 06 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad de Administración, solicita opinión legal respecto al sustento de mayor tiempo transcurrido en ejecución contractual del contrato N° 098-2021-GR CUSCO-PM-DE.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Es menester señalar que, el Artículo 76 de la Constitución Política del Estado, respecto de la obligatoriedad de contratar dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.
- 2.2. De manera previa, corresponde señalar que la presente opinión se efectúa en el marco de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante "La Ley") y modificatorias; y el Reglamento de la Ley de



que estaba ligado a un actuar de un ente totalmente independiente y que no tiene un plazo determinado para emitir la respectiva autorización.

- 2.5. Asimismo, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 019-2012-AG que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, en relación a los **Plazos para el proceso de evaluación de la DIA, EIA-sd, EIA-d**, establece lo siguiente: Será de aplicación los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley del SEIA "(...) 27.2. **El proceso de evaluación del EIA-sd se lleva a cabo en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud**, que comprende - Hasta cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación a cargo de la DGAAA; Hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y Hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución y Certificación Ambiental respectiva. De requerirse opinión técnica de otros sectores, esta deberá formularse en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles; 27.4. Si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del DIA, EIA-sd y EIA-d, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la DGAAA, a solicitud de parte y por única vez podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confirmando hasta (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes. Efectuada o no dicha subsanación, la DGAAA emitirá la certificación ambiental respectiva de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo. **Los plazos establecidos en el presente artículo podrán ser excepcionalmente ampliados con el debido sustento presentado por el titular y/o a sugerencia de la DGAAA en función a las necesidades y particularidades del caso**".

- 2.6. Al respecto, el contratista en la Carta N°079-2023-ECOTEC/GG de fecha 18 de setiembre de 2023, ha sustentado el mayor tiempo transcurrido en el proceso de evaluación del estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado del proyecto; el cual ha sido evaluado por el área usuaria y ha emitido opinión favorable, conforme se encuentra sustentado en el Informe N° 081-2023-GR-CUSCO-MERISS/DIREST/CE del 28 de setiembre de 2023; asimismo, ha establecido las actividades realizadas durante el proceso de evaluación del EIA-sd; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Actividades realizadas durante el proceso de evaluación del EIA-sd:

N°	Actividad	Fecha	Plazo en días calendario posteriores a la suscripción del contrato	Comentario
1	Suscripción de contrato para la elaboración del EIA-sd entre el Plan MERISS y la consultora	30.12.2021		El plazo para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, semidetallado fue de 145 días
	Presentación del Plan de Trabajo al Plan MERISS, por la Consultora, Carta N° 001-2022-ECOTEC/GG	05.01.2022		A los 5 días la Consultora presento el Primer Entregable Plan de trabajo, por el cual se canceló el 10 % (S/. 13,000).
2	Ingreso de la solicitud del EIA-sd a la DGAAA-MIDAGRI (mesa de partes virtual del MIDAGRI)	23.02.2022	55	La Consultora cumplió en presentar el Expediente del EIA-sd, a los 55 días con trámite ante la DGAAA-MIDAGRI y por el cual se canceló por el segundo entregable el 50% (S/. 65,000). Desde día inicia el proceso de evaluación del EIA-sd
3	La DGAAA-MIDAGRI solicita al Plan MERISS la presentación del Plan de Participación Ciudadana (PPC) del EIA-sd (Oficio N° 285-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA)	14.03.2022	74	En realidad, por la categorización del EIA, como semidetallado, se ha implementado, los protocolos que corresponden y la consultora de acuerdo a los plazos establecidos por los entes opinantes; siempre ha absuelto las observaciones y las acciones en forma oportuna.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

N°	Actividad	Fecha	Plazo en días calendario posteriores a la suscripción del contrato	Comentario
	El Plan MERISS, con Carta N° 151-2022-GR CUSCO/PM-DE, del 05-09-2022, solicitando la programación de la Audiencia Pública en el Ámbito del Proyecto.			
10	Plan MERISS con oficio N° 438-2022-GR CUSCO/PM-DE presenta al SERFOR el levantamiento de observaciones para la Autorización del Estudio de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para el EIA-sd	20.09.2022		La consultora con Carta N° 095-2022-ECOTEC/GG del 16.09.2022, presentó al Plan MERISS el levantamiento de observaciones del expediente para la Autorización del Estudio de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para el EIA-sd. https://drive.google.com/drive/u/3/folders/1mSPw3WYyAzzW0pQrmro1s06PKJE2-KKP
11	Plan MERISS con oficio N° 451-2022-GR CUSCO/PM-DE, presenta a la DGAAA-MIDAGRI el levantamiento de observaciones formuladas por la DGAAA-MIDAGRI, ANA, SERNANP, SERFOR y MINCUL	26.09.2022	271	La consultora con Carta N° 100-2022-ECOTEC/GG del 26.09.2022, presentó al Plan MERISS el levantamiento de observaciones de la DGAAA-MIDAGRI y entes opinantes técnicos EIA-sd https://drive.google.com/drive/folders/1D1XxTK_xBwp9bVFemyPkFCUZIWelimsn?usp=sharing
12	El SERFOR solicita al Plan MERISS la absolución de observaciones pendientes de subsanación al expediente para la Autorización del Estudio de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para el EIA-sd	11.10.2022		
13	Plan MERISS con oficio N° 496-2022-GR CUSCO/PM-DE, presenta al SERFOR la subsanación de observaciones pendientes al expediente para la Autorización del Estudio de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para el EIA-sd	26.10.2022		La consultora con Carta N° 126-2022-ECOTEC/GG del 24.10.2022, presentó al Plan MERISS el levantamiento de observaciones del expediente para la Autorización del Estudio de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para el EIA-sd. https://drive.google.com/drive/u/3/folders/1mWCb6OqvvdU0IV5X7uDzG9c8s_TKXxvh
14	Plan MERISS con oficio N° 500-2022-GR CUSCO/PM-DE, remite constancia de publicación para audiencia pública Realización de la Audiencia Pública del EIA-sd	11.11.2022	317	En la Audiencia Pública participaron el Plan Meriss, la DGAAA-MIDAGRI y la consultora
15	EL SERFOR solicita al Plan MERISS} mediante correo electrónico del 16.11.2022 información complementaria para la subsanación de observaciones pendientes al expediente para la Autorización del Estudio de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para el EIA-sd	16.11.2022		



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

N°	Actividad	Fecha	Plazo en días calendario posteriores a la suscripción del contrato	Comentario
				SERFOR: https://drive.google.com/drive/u/3/folders/12PoHG0CHSfgqWhyo0qHmV1njbUJNU8iM ,
23	Aprobación del EIA-sd por la DGAAA-MIDAGRI (Resolución de Dirección General N° 0547- 2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA)	14.07.2023	562	

El área usuaria, concluye: (...) Que la consultora, cumplió con los requerimientos realizados por la DGAAA-MIDAGRI como parte del proceso de evaluación del EIA-sd, lo cual permitió que el Plan MERISS obtenga la aprobación del EIA-sd del proyecto (Resolución de Dirección General N° 0547-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA del 14 de julio de 2023), y recién con todo ello la Consultora ha logrado la Certificación Ambiental, el mismo que constituye el tercer entregable para la Consultora ECOTEC (...)".

- 2.7. Estando a lo detallado previamente, corresponde aplicar el numeral 162.5 del artículo 162 del reglamento, el cual establece: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".

Del contenido de la normativa señalada, se advierte que, no ha establecido el procedimiento a seguir, pero si regula que es potestad de la entidad, la calificación del retraso en la ejecución del contrato.

- 2.8. Respecto a la normativa señalada es pertinente precisar que el retraso justificado puede generar la solicitud de ampliación de plazo contractual y la no aplicación de penalidades por mora. En relación con la ampliación de plazo, ella debe ajustarse al procedimiento previsto en el Reglamento. Por otro lado, respecto a la solicitud de no aplicación de penalidades por mora, es necesario que el contratista acredite de manera objetiva que el retraso es consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable, aspecto que es evaluado por la Entidad, (de acuerdo a sus normas de organización interna), debiendo precisarse que en este último caso la calificación del retraso como justificado –prevista en el último párrafo del artículo 133 del Reglamento- no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

(...) Ahora bien, debe indicarse que la normativa de Contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento, requisitos o plazo para acreditar como justificado un retraso en el marco de la solicitud de no aplicación de penalidades por mora. Sobre el particular, para dicho fin, es necesario que se presente el sustento objetivo que permita demostrar que la demora obedece a una situación no atribuible al contratista frente a su actuar diligente en la ejecución del contrato³.

- 2.9. Por tanto, en consideración a la normativa señalada, el sustento emitido por el contratista y a la opinión favorable emitida por el área usuaria, se considera que el retraso en la ejecución del CONTRATO N° 098-2021-GR CUSCO-PM/DE derivado de la A.S.N°32-2021-GR CUSCO-PM-DE para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en los Sectores de Huamanmarca – Huayopata Rodeo,

³ OPINIÓN N° 143-2019/DTN





HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 06 OCT 2023
N°: 3327

DOCUMENTO: Informe N° 649-2023-GRCUSCO/DERISS-UNO
ASUNTO: Informe respecto al sustento de mayor tiempo transcurrido en ejecución contractual del Contrato N° 98-2024-GRCUSCO-DE Derivado procedimiento de selección AS N° 32-2024 - GRCUSCO-DE

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Asesoría Legal</u>		<u>328</u>	

INDICACIONES:

- | | | |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver al Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

OBSERVACIONES:

OPINION CORRESPONDIENTE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Lucho Saucedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO



AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.gob.pe

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".

Sin embargo, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado NO SE HA ESTABLECIDO, el procedimiento a seguir sin embargo si regula que es potestad de la entidad (se entiende a través del Titular) la calificación del retraso en la ejecución del Contrato N° 98-2021-GR CUSCO-PM-DE derivado de la A.S. N° 32-2021-GR CUSCO-PM-DE como justificado y que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable al contratista ECO-TEC Consultoría Ecológica Ambiental E.I.R.L.; SIEMPRE Y CUANDO sea OBJETIVAMENTE SUSTENTADO. En ese contexto, se observa que el contratista ha sustentado el mayor tiempo como no imputable a su representada, toda vez que el MINAGRI habría demorado un tiempo mayor al del trámite administrativo regular para aprobar el EIA-sd, siendo que el área usuaria se ha pronunciado en el sentido que el plazo de 145 días desde la firma del contrato sería un error del contrato no imputable a la consultora. En ese sentido, se observa que la emisión de opiniones vinculantes por parte de las diversas entidades antes enumeradas, no son previsibles para las partes toda vez que son sujetos externos al contrato suscrito. Que no hay forma que el Plan MERISS o el contratista obligue a dichas entidades a emitir sus opiniones en un determinado tiempo conforme expone el área usuaria; por lo cual se considera que el mayor tiempo transcurrido no sería atribuible al contratista.

Por lo expuesto, se opina que el retraso en la ejecución del Contrato N° 98-2021-GR CUSCO-PM-DE derivado de la A.S. N° 32-2021-GR CUSCO-PM-DE es justificado y que el mayor tiempo no resulta imputable al contratista ECO-TEC Consultoría Ecológica Ambiental E.I.R.L.

Por lo cual, se solicita mediante su despacho elevar el presente a la Oficina de Asesoría Legal a efecto que se emita la opinión legal respecto de la calificación del retraso en la ejecución del contrato como justificado y que el mayor tiempo no resulta imputable al contratista de considerarlo, así como la emisión del acto administrativo por parte de la Dirección Ejecutiva de Plan MERISS, toda vez que dicha facultad no ha sido delegada a la Unidad de Administración

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Mg. Luis Sayner Paredes Herrera
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Ambiental E.I.R.L., en respuesta a la carta de la referencia j), informa sobre el sustento del mayor tiempo transcurrido en el proceso de evaluación del EIA-sd del proyecto "Creación del servicio de agua para riego en los sectores de Huamanmarca – Huayopata, Rodeo distrito de Huayopata, provincia de La Convención, región Cusco"; precisando que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI conduce el proceso de evaluación de un EIA-sd en base a los plazos establecidos para tal fin, sin embargo es potestad de ampliar los plazos establecidos en forma excepcional en función a sus necesidades y particularidades del caso del proyecto, por lo que precisa que según se observa en la Resolución de Dirección General N° 0547-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA el proceso de evaluación fue conducido por la DGAAA iniciándose el 23 de febrero del 2022 con el ingreso de la solicitud y finalizado el 14 de julio del 2023, en el cual intervino la DGAAA y otras 4 entidades opinantes técnicos, entre estos ANA, SERNANP, SERFOR Y MINCUL cuya demora no sería imputable al contratista. Siendo que se solicitó el pronunciamiento del área usuaria.

Mediante Contrato N° 98-2021-GR CUSCO-PM-DE del 30 de diciembre del 2021, derivado de la A.S. N° 32-2021-GR CUSCO-PM-DE, se contrató el servicio de consultoría para la elaboración del estudio de impacto ambiental semi detallado del proyecto "Instalacion del sistema de riego por aspersión en los sectores de Huamanmarca – Huayopata Rodeo, distrito de Huayopata, provincia de La Convención, región Cusco"

Por lo cual agradeceré elevar el presente a la Oficina de Asesoría Legal a efecto que se emita la opinión legal respecto de la calificación del retraso en la ejecución del contrato como justificado y que el mayor tiempo no resulta imputable al contratista de considerarlo, así como la emisión del acto administrativo por parte de la Dirección Ejecutiva de Plan MERISS, toda vez que dicha facultad no ha sido delegada a la Unidad de Administración.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Eco. Miguel Angel Cruz Maruri
RESPONSABLE OFICINA DE LOGISTICA

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO-PLAN MERISS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Cusco,

Pase a: *Secretaria*

- Para:
- | | | | |
|--------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| 1. Para su atención | <input checked="" type="checkbox"/> | 6. Opinión y Recomendación | <input type="checkbox"/> |
| 2. Dar a conocer al interesado | <input type="checkbox"/> | 7. Su Conocimiento | <input type="checkbox"/> |
| 3. Acción Necesaria | <input type="checkbox"/> | 8. Revisión y Trámite | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 4. Preparar Renouesta | <input type="checkbox"/> | 9. Archivar | <input type="checkbox"/> |
| 5. Informar | <input type="checkbox"/> | 10. Otros | <input type="checkbox"/> |

Observaciones:

Elaborar Informe

a [Signature]

[Signature]

Mig. Luis Reynier Parades Herrera
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
AL: Av. Pedro Vilca Apaza N° 332
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/planmeriss